

# INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS SOCIMI, S.A. EN RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

## 1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe (el *Informe*) se elabora por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Hispania Activos Inmobiliarios SOCIMI, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) conforme a lo previsto en el artículo 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, al objeto de exponer los criterios y fundamentos en los que se basa esta Comisión para determinar la adecuación de los principios y criterios de la actual Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad a las mejores prácticas y tendencias del mercado y valorar la conveniencia de extender, en su caso, su vigencia a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, con las modificaciones que sean pertinentes, con algunas pequeñas modificaciones.

En este sentido, se hace constar que, a pesar de que la actual Política de Remuneración de los Consejeros no expira hasta 31 de diciembre de 2017, se ha considerado conveniente proponer la aprobación de una nueva Política de Remuneraciones en el actual ejercicio 2017 para evitar que durante los primeros meses del ejercicio 2018 Hispania no cuenta con una Política de Remuneraciones en vigor.

La Política de Remuneraciones, que se acompaña como **Anexo** al presente Informe, será, en su caso, sometida a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, como punto separado del Orden del Día, convocada para su celebración los días 6 y 7 de abril de 2017, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

## 2. PRINCIPIOS GENERALES DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

Los principios generales de la Política de Remuneraciones son los siguientes:

- **Proporcionalidad y adecuación.** La remuneración debe ser suficiente y adecuada a la dedicación efectiva, cualificación y responsabilidades de los consejeros, pero sin que dicha remuneración pueda llegar comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.
  - Se debe atender a un criterio de mercado, en atención a la retribución fijada para consejeros de sociedades cotizadas comparables, teniendo en cuenta, asimismo, la importancia de la Sociedad y la situación económica que tuviera en cada momento.
  - La remuneración debe estar orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad de la Sociedad.
- **Transparencia.** Las retribuciones de los consejeros, se consignarán en la Memoria, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y en el Informe Anual sobre Remuneraciones, facilitando los datos de manera individualizada para cada consejero, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas, según sea exigido por la normativa vigente en cada momento.
- **Involucración.** La retribución individual de los consejeros por el desempeño de funciones de supervisión y decisión colegiada, se determinará por el Consejo de Administración, dentro del máximo fijado por la Junta General de Accionistas, en

función de los cargos desempeñados por los consejeros en el propio órgano colegiado y de la pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones, así como, en su caso, de otras circunstancias objetivas que pueda tener en cuenta el Consejo; lo anterior, teniendo en cuenta que, en línea con las modificaciones estatutarias que se proponen para su aprobación a la Junta, únicamente los consejeros que tengan la consideración de independientes tendrán derecho a percibir remuneración en su condición de tales.

### **3. CONCLUSIÓN**

Esta Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad considera que la actual Política de Remuneraciones (i) es acorde con la normativa que resulta de aplicación, particularmente en lo relativo a la regulación de la remuneración de las sociedades cotizadas; (ii) cumple con las recomendaciones de buen gobierno y transparencia; (iii) se ajusta al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales; y (iv) se encuentra alineada con los intereses de la Sociedad. Por ello, esta Comisión acuerda proponer al Consejo de Administración que se extienda la vigencia de la Política de Remuneraciones actual a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, en lo esencial, en los términos de la propuesta que ha quedado adjunta a la presente como Anexo.

En Madrid, a 2 de marzo de 2017

**Anexo**  
**Política de Remuneraciones**

**POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE  
HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS SOCIMI, S.A.**

## ÍNDICE

---

ÍNDICE.....	2
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. PRINCIPIOS GENERALES .....	3
3. SISTEMA DE REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES .....	4
4. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS .....	4
5. VIGENCIA.....	4

## 1. INTRODUCCIÓN

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 529 *novodecés* de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (**Ley de Sociedades de Capital**), corresponde a la Junta General de Accionistas aprobar la política de remuneraciones de los consejeros, al menos cada tres años, como punto separado del Orden del Día.

El Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios SOCIMI, S.A. (la **Sociedad o Hispania**) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha acordado en su reunión de 2 de marzo de 2017, proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros de Hispania (la **Política de Remuneraciones**).

La referida Política de Remuneraciones debe ajustarse al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales. En este sentido, la base estatutaria de la presente Política de Remuneraciones es el artículo 38 de los Estatutos Sociales.

## 2. PRINCIPIOS GENERALES

---

La Política de Remuneraciones de Hispania se basa en los siguientes principios:

- **Proporcionalidad y adecuación.** La remuneración debe ser suficiente y adecuada a la dedicación efectiva, cualificación y responsabilidades de los consejeros, pero sin que dicha remuneración pueda llegar comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.
  - Se debe atender a un criterio de mercado, en atención a la retribución fijada para consejeros de sociedades cotizadas comparables, teniendo en cuenta, asimismo, la importancia de la Sociedad y la situación económica que tuviera en cada momento.
  - La remuneración debe estar orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad de la Sociedad.
- **Transparencia.** Las retribuciones de los consejeros, se consignarán en la Memoria, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y en el Informe Anual sobre Remuneraciones, facilitando los datos de manera individualizada para cada consejero, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas, según sea exigido por la normativa vigente en cada momento.
- **Involucración.** La retribución individual de los consejeros por el desempeño de funciones de supervisión y decisión colegiada, se determinará por el Consejo de Administración, dentro del máximo fijado por la Junta General de Accionistas, en función de los cargos desempeñados por los consejeros en el propio órgano colegiado y de la pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones, así como, en su caso, de otras circunstancias objetivas que pueda tener en cuenta el Consejo; lo anterior, teniendo en cuenta que, en línea con las modificaciones estatutarias que se proponen para su aprobación a la Junta, únicamente los

consejeros que tengan la consideración de independientes tendrán derecho a percibir remuneración en su condición de tales.

### 3. SISTEMA DE REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES

---

Conforme a lo que establece el artículo 38 de los Estatutos Sociales, únicamente los consejeros independientes reciben remuneración por el desempeño de sus funciones como administradores, consistente en una cantidad fija anual ya sea dineraria o en especie.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros independientes y la forma de pago será hecha por el Consejo de Administración. A tal efecto, tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero independiente en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y, en su caso, otros criterios objetivos que pueda tener en cuenta el Consejo de Administración.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 38.2 de los Estatutos Sociales y en el artículo 217.3 y 529 *septdecies* de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la Junta General de Accionistas la determinación del importe máximo anual que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de los consejeros en su condición de tales en un importe de 380.000 euros, cantidad que permanecerá vigente hasta tanto la Junta General de Accionistas de la Sociedad no acuerde su modificación.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, Hispania reembolsará a los Consejeros los gastos de desplazamiento justificados que origine la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de las Comisiones de las que formen parte y podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

### 4. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

---

En caso de que Hispania contemple el nombramiento de consejeros ejecutivos, será competencia del Consejo de Administración fijar la remuneración de dichos consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas en los términos legalmente establecidos, así como los términos y condiciones de sus contratos.

En este sentido, la Política de Remuneraciones habrá de ser adaptada de tal forma que se especifique la cuantía de la remuneración anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, lo distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de los contratos que se suscriban de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

### 5. VIGENCIA

---

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 *novodecés* de la Ley de Sociedades de Capital, la presente Política de Remuneraciones resultará de aplicación para la remuneración de los

consejeros de Hispania de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, salvo que la Junta General de Accionistas de Hispania adopte un acuerdo que la modifique durante su periodo de vigencia.